



Resolución RED-2024/028

[Expediente RCE-2023/071]

RESOLUCIÓN RED-2024/028 RELATIVA A RECLAMACIÓN POR INADECUADA ATENCIÓN AL EJERCICIO DE DERECHOS SOBRE DATOS PERSONALES

Derecho de Acceso

Art. 15 RGPD

Asunto: Reclamación de [XXXXX] contra el Servicio Andaluz de Salud por no haber sido debidamente atendido su derecho de acceso.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2.023 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación suscrita por [XXXXX] (en adelante, [la persona reclamante]), por una inadecuada atención por parte del Servicio Andaluz de Salud, al derecho de acceso establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), por no haber sido debidamente atendido su derecho de acceso.

La Reclamación se presentó ante la Agencia Española de Protección de Datos con fecha 7 de diciembre de 2.023, dando esta traslado de la misma al Consejo por ser la autoridad de control competente en su tramitación.

En la reclamación se exponía lo siguiente:

"SOY [XXXXX]. [xxx]. PUES TRABAJABA [xxx] PERO CREO Q DEBIERA DAR IGUAL. LO CIERTO ES QUE CREO QUE [xxx] VULNERARÓN MI INTIMIDAD ENTRANDO EN MI HISTORIA CLÍNICA. SIN MI



PERMISO. [...] [...] LOS QUE HAN ENTRADO PARA DIAGNOSTICARME DE CUALQUIER ENFERMEDAD Y MEDICARME ESTÁ CLARO Q SI TENÍAN PERMISO Y LOS CONOZCOS. [...] AYUDENME POR FAVOR.NO ENTIENDO.GRACIAS. ESPERANDO NOTICIAS SUYAS SE DESPIDE ATENTAMENTE. [XXXXX]. "

A la misma no acompaña copia de la solicitud del ejercicio de derecho remitida al órgano reclamado.

Segundo. Con fecha 11 de mayo de 2024 se dicta, conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), requerimiento de subsanación para que en el plazo de 10 días, aporte copia de la solicitud de ejercicio de derechos dirigida al Servicio Andaluz de Salud, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida su reclamación.

[La persona reclamante] no aportó ninguna documentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 43.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA) y en el artículo 57 LOPDGDD corresponde al Consejo, como autoridad autonómica de protección de datos personales, y dentro de su ámbito competencial, el ejercicio de las funciones y potestades establecidas en los artículos 57 y 58 del Reglamento General de Protección de Datos.

Entre las mencionadas funciones, según establece el artículo 57.1.f) RGPD, se encuentra *“tratar las reclamaciones presentadas por un interesado [...] e investigar, en la medida oportuna, el motivo de la reclamación e informar al reclamante sobre el curso y el resultado de la investigación en un plazo razonable, en particular si fueran necesarias nuevas investigaciones...”*.

La competencia para la resolución de la reclamación corresponde al director del Consejo en virtud del artículo 48.1.i) LTPA y del artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre).

Segundo. El artículo 12.3 RGPD dispone lo siguiente en relación con la respuesta por parte del responsable de tratamiento al ejercicio de derechos:

“El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre



la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo”.

Tercero. Como se ha expresado en los Antecedentes, la persona reclamante no aporta evidencias de haber presentado previamente una solicitud de ejercicio de derechos en relación con la normativa de protección de datos personales ante el órgano reclamado y parece solicitarlo a esta autoridad de control.

Al respecto, podrá obtener información sobre los derechos de protección de datos y sobre su ejercicio ante el Servicio Andaluz de Salud en <https://web.sas.junta-andalucia.es/servicioandaluzdesalud/politica-de-privacidad>, seleccionando la opción “Sus derechos”.

Por consiguiente, habida cuenta de que no se ha ejercitado el derecho de acceso ante el órgano reclamado, procede desestimar la presente reclamación.

En virtud de todo lo expuesto, el director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Desestimar la reclamación formulada por [XXXXX] contra el Servicio Andaluz de Salud, por presunta infracción de la normativa de protección de datos en relación con una incorrecta atención al ejercicio de derechos de la persona reclamante.

Segundo. Informar a la persona reclamante que debe solicitar el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos ante el organismo responsable del tratamiento, en este caso el Servicio Andaluz de Salud. El plazo establecido para que el responsable informe a [la persona interesada] de sus actuaciones al respecto de su solicitud es de un mes, ampliable, con



conocimiento *[de esta]*, en otros dos más, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona reclamante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

